

SENTENCIAS SOBRE INTEGRIDAD SEXUAL: PRIMEROS AVANCES SOBRE LA INVESTIGACIÓN.

Autoras: Olga L.SALANUEVA (*); Daniela ZAIKOSKI (**); y Miembros de la FUNDACION AYUDANDONOS. (***)

Comisión 3: Delitos, controles institucionales y sistemas represivos

Resumen:

El proyecto de investigación que se está desarrollando persigue explorar y analizar el discurso jurídico que se plasma en las sentencias dictadas por las Cámaras Criminales de La Pampa con motivo del tratamiento de conductas tipificadas en el Título III del Código Penal denominado actualmente “Delitos contra la integridad sexual”.

Partimos del concepto de campo jurídico de Bourdieu y del presupuesto de que la acción interpretativa de los operadores jurídicos -en este caso los camaristas- no es neutral, sino que a través de sus sentencias los jueces expresan valoraciones acerca de la niñez, la pobreza, la violencia, el abuso, el género y la familia; también plasman representaciones sociales respecto a la moral sexual dominante y la que portan las víctimas y victimarios.

Sostenemos que el discurso jurídico se nutre de otros discursos que a través de las distintas pruebas que se producen durante el proceso se incorporan al texto de las sentencias.

Ronda la idea de que no basta cambiar la legislación para cambiar el aspecto más amplio de prácticas judiciales y representaciones sociales acerca de estos delitos abordados.

El discurso jurídico expresado en las sentencias recoge parte de esta dolorosa situación por la que atraviesan las víctimas de delitos contra la integridad sexual. De allí que el análisis que nos proponemos sobre una temática escasamente investigada por la sociología criminal constituya un desafío y una nueva perspectiva desde la cual abordar los delitos contra la integridad sexual.

Ponencia:

1. Introducción.

La ley 25087 introdujo en la legislación penal un nuevo bien jurídico protegido que tiene que ver con la integridad sexual y que se muestra ajeno a las consideraciones ético-morales subyacentes en el anterior tipo. Actualmente los delitos sexuales se denominan “Delitos contra la integridad sexual”, en vez de “Delitos contra la honestidad”¹.

(*) Profesora Titular Ordinaria de Introducción a la Sociología en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; ex Profesora Titular de Sociología Jurídica en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica (FCJS-UNLP)

(**) Profesora titular de la cátedra de Sociología Jurídica de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

(***) La *Fundación Ayudándonos* es una asociación civil sin fines de lucro con sede en Santa Rosa (L.P). Entre sus múltiples actividades, desarrolla tareas de investigación. En este caso trabajó un equipo interdisciplinario integrado por: **Gladys Russell** (Especialista en Sociología Jurídica); **Elvira Rossetti, Olga Pastrana y Daniela Zaikoski** (Abogadas); **Enma Yep** (Médica Sexóloga); **Virginia Carretero** (Psicóloga) y **Eva Quevedo** (Trabajadora Social).

¹ Hay una discusión acerca de por qué son delitos contra la integridad y no contra la libertad, como también había una discusión acerca de cual era la honestidad o el honor protegido por el anterior tipo, cuestión que no abordaremos en este trabajo. Puede ver al respecto Salanueva-Gonzalez (2008) “La integridad sexual de la niñez y adolescencia” Ediciones Cooperativas pág 28 y 29.

La ponencia que exponemos presenta los avances elaborados hasta la fecha en la investigación denominada *“El discurso jurídico de los jueces en las sentencias contra delitos contra la integridad sexual”* que desarrolla la Cátedra de Sociología Jurídica² de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam conjuntamente con la Fundación Ayudándonos.

Es una investigación abordada por un equipo de profesionales provenientes de distintas disciplinas ligadas al quehacer sociojurídico y que trabaja interdisciplinariamente e interinstitucionalmente.³

Por investigación interdisciplinaria entendemos *“la colaboración puntual sobre el hecho a investigar desde distintas visiones, pero que exige un mínimo de consenso para saber lo que tratamos y cómo lo tratamos. A nuestro entender la colaboración disciplinar es necesaria cuando se investigan agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores de edad con mayor razón, porque el derecho está organizado como espacio fatigador, lo que persigue es castigar al violador/abusador y en esa búsqueda frecuentemente olvida a las víctimas, los sufrimientos padecidos y la necesidad de tratamiento psicoterapéutico y social”* (Salanueva y Gonzalez, 2008:14/15).

En otro lugar⁴ habíamos dicho que: *“Lo más interesante de la propuesta de un trabajo interdisciplinario es que constituye la posibilidad de solucionar problemas prácticos ante la complejidad creciente del mundo para recuperar la totalidad del sentido de la vida. Desde el punto de*

² En otro lugar al que remitimos por cuestiones de espacio hemos desarrollado nuestra idea acerca de los aportes de la Sociología Jurídica. Ver *“Estrategias de Participación comunitaria sobre Violencia Doméstica y Escolar”* a cargo de la Dra. Gladys A. Russell y de la Abog Daniela Zaikoski realizado conjuntamente con la Fundación Ayudándonos. Inédito

³ La característica interdisciplinaria e interinstitucional del grupo de trabajo del proyecto se explica a partir de la distinta pertenencia disciplinaria de sus integrantes, está dada por la disciplina profesional y laboral que cada una desempeña tanto como la proveniencia institucional. Así Olga Salanueva (Directora de la Investigación) tiene una amplísima experiencia en la investigación sociojurídica, es categoría I del Programa de Incentivos al Docente Investigador; Gladys Russell tiene experiencia en cargos políticos, en la docencia universitaria y es integrante activa de la Fundación; Elvira Rossetti ha sido Camarista Penal y ex Miembro del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, actualmente es integrante de la Fundación; Olga Pastrana trabaja en la Fundación y desarrolla tareas en la Subdirección de Políticas de Género en la Municipalidad de Santa Rosa; Daniela Zaikoski es profesora en la cátedra de Sociología Jurídica y trabaja en la Fundación; Enma Yep colabora con la Fundación y ha sido perito judicial en numerosos caso de violencia sexual; Eva Quevedo trabaja en la Fundación y Virginia Carretero es miembro del Consultorio Forense con experiencia en el abordaje de casos de delitos contra la integridad sexual en carácter de perito oficial. Estas características implican por un lado un “acostumbrarse y entrenarse” en trabajar con personas que por su formación profesional piensan distinto, tiene herramientas teóricas y metodológicas diversas y en la mayoría de los casos desconocidas para el resto de los miembros del equipo; por otro lado ese ejercicio de reunirse mensualmente, haber recopilado mas de trescientas sentencias, haberlas leído y discutido, haber trabajado en la confección de una planilla que releva los datos mas importantes del material documental recopilado y otras múltiples tareas realizadas, resulta sumamente enriquecedor y hace posible recomponer la unidad del conocimiento fracturada por la división social que las ciencias han producido en la experiencia humana. Este tipo de trabajo resulta un desafío práctico, metodológico pero sobre todo epistemológico, que conlleva una buena cuota de esfuerzo, además de ser realizado en carácter de voluntarias, ya que no percibimos remuneración por ello, salvo la distinción de que el proyecto haya sido aprobado por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

⁴ Informe final proyecto de extensión universitaria: *“Estrategias de Participación Comunitaria sobre Violencia Doméstica y Escolar”* a cargo de Gladys A. Russell y de Daniela Zaikoski realizado conjuntamente con la *Fundación Ayudándonos*. Inédito.

vista del profesional o investigador requiere una postura que admita la relevancia del conocimiento que posee el otro y el aporte que puede hacer al abordaje y solución de problemas. Incluye una actitud dinámica, innovadora y tolerante en la construcción de procesos sociales.” (pág. 15).

A partir de inquietudes personales y enfoques teóricos diversos, fue posible conformar un equipo de trabajo que abordara la problemática de los delitos sexuales de manera sistemática y con rigurosidad científica y, que además, pudiera suministrar herramientas teóricas, conceptuales y empíricas pasible de ser replicadas, transferidas y puestas en discusión por la comunidad científica y el público en general..

Al decir de Barbadillo Griñan (s/f de edición), hubo una necesidad en el grupo de conocer más profundizadamente un fenómeno que nos resultaba un problema y que desde las distintas perspectivas y experiencias personales despertaba “curiosidad”⁵.

Otra cuestión no menor es que no se conocen sociedades actualmente donde no existan violaciones; sin embargo, hay notables diferencias entre sociedades, por ejemplo EE.UU muestra tasas relativamente altas de delitos sexuales y en Sumatra Occidental son raras las violaciones. Segato (2003) cita a Peggy Sanday quien afirma que en EE.UU durante el año 1982 las violaciones registradas fueron 82.000 sobre una población de 290 millones de personas (0,028 %) y en Sumatra Occidental se comprobaron, durante el año 1981, 28 violaciones sobre una población de 3 millones de personas.(0,009 %) En la Provincia de Buenos Aires , en el año 2010 sobre un total de 234.235, delitos, los delitos contra la integridad sexual fueron 8061 o sea el 3,4 %. La Provincia tiene 15.600.000 habitantes,⁶ los 8061 delitos contra la integridad sexual constituyen el 0,05 % de la población.⁷

En tanto la participación de cada una de nosotras en distintas instituciones que trabajan la problemática, nos convierte en personas involucradas con el objeto de investigación, la elección del problema no es neutra y esa circunstancia en sí misma no nos remite a un lugar de subjetividad o irresponsabilidad.

Por el contrario reconocemos por qué hemos elegido este tema, y a partir de un proyecto debidamente presentado ante la Facultad, que apoya tareas de investigación, nos compromete con la rigurosidad y objetividad propias de la actividad científica.

Es “objetivo” el hecho de que hemos trabajado con más de trescientos sentencias, que se corresponden a casos que ocurrieron en la realidad, en un tiempo y lugar determinados. Ellas conforman el *corpus* del análisis e interpretación.

⁵ No solo fue por curiosidad por la que emprendimos la investigación. En muchas de las discusiones que tuvimos durante varias reuniones también sentimos bronca, tristeza, impotencia que en definitiva nos animaron a continuar con el proyecto.

⁶ Datos del Censo de Población y Vivienda del año 2010.

⁷ Si solo tomamos las cifras, podríamos decir que los delitos contra la integridad sexual registrados, son ínfimos. No obstante junto a los homicidios y las torturas son los que mayor daño y repulsión producen sobre las víctimas, familiares y la población en general.

Son “objetivos” los datos que hemos estado recogiendo, pero nuestra interpretación parte de una toma de postura a favor de la libertad sexual de las personas, a favor de los derechos de las mujeres y niños/niñas mayoritariamente implicados en este tipo de delitos que nos hace estudiar las valoraciones e ideologías en que se funda el discurso jurídico.

2. Los delitos contra la integridad sexual y los significados del discurso jurídico.

La ley 25087 reformó el Título III del Código Penal, que pasó a denominarse “Delitos contra la integridad sexual”. Antes de la reforma la violencia sexual estaba caracterizada por un bien jurídico que se correspondía con la honestidad.

“La honestidad era el objeto jurídico comprometido en el sistema anterior y había sido interpretado en un sentido religioso como el acto sexual fuera del matrimonio, y desde un punto de vista moral o de las costumbres sociales como la inexperiencia sexual”(De Luca Casariego en Binder-Zaffaroni , 2006: 486)

La aplicación literal del término honestidad llevaba a sostener que quien tuviera experiencia sexual no podía ser sujeto pasivo del delito. Salvo el caso de la mujer casada, -se presume que tiene, al menos, alguna experiencia al respecto,- y cuyo comportamiento sexual no fuera cuestionado por la opinión de familiares y/o vecinos.

Esta connotación moral en el tipo penal, responde a consideraciones sociales acerca de la sexualidad y directa relación con el modelo de familia que sostuvo el derecho por largo tiempo.

Al decir de Ruiz (Birgin 2000,21) *“El derecho es un discurso social y como tal dota de sentido a las conductas de los seres humanos y los convierte en sujetos, al tiempo que opera como gran legitimador del poder, que habla, seduce y se impone a través de las palabras de la ley. Ese discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de relaciones de dominación, por la situación de fuerzas en pugna en cierto momento y lugar”*.

Ese momento y lugar refiere al campo jurídico en la acepción de Bourdieu. Así los elementos que caracterizan el campo son *“1) ser un espacio limitado, 2) ser un espacio de lucha, 3) ser un espacio definido mediante regularidades de conducta y reglas aceptadas, 4) presentar momentos de crisis coyunturales, donde las reglas que hasta ese momento venían regulando el juego se cuestionan y 5) ser un espacio donde la distribución de fuerzas es desigual”* (Morales de Setien Ravina, 2000:62).

En el campo jurídico se produce una cierta verdad, no necesariamente ligada a como pasaron los hechos sino a cómo estos se construyen mediante la aplicación de reglas de atribución de la palabra. No se le atribuye el poder de nominación a todos en la misma manera ni a los mismos fines, de allí que en nuestro sistema jurídico el dictado de un acto procesal como es la sentencia quede monopolizado en los jueces. En nuestro sistema jurídico penal, en definitiva, solo los jueces tienen el “derecho a decir el derecho” y en consecuencia a absolver o castigar.

La relación de fuerzas que se da en el campo jurídico remite a la relación que establece el discurso entre la verdad y el poder.

El discurso jurídico requiere o resignifica otros discursos, por ejemplo el del sentido común y el científico. Uno es tomado -en el caso de análisis de sentencias- a partir de los testimonios y confesiones; el otro mediante el recurso del saber especializado y supuestamente neutral de los peritos u otros auxiliares de la justicia (Entelman,1982) .

En definitiva, el discurso jurídico aparece como un discurso totalizador y racional. Remite a lo universal, a la completitud, a la coherencia y no es casualidad que estos caracteres también se asocien a lo masculino; mientras que lo femenino sea vinculado con lo particular, lo incompleto, remita a lo afectivo, a la irracionalidad y a la naturaleza.

En el discurso jurídico circulan significados y se le da sentido a términos como niñez, adolescencia, mujer, víctima, victimario, entre otros.

Históricamente las mujeres y los niños/niñas (por las características antes apuntadas que le son atribuidas) quedaron fuera del pacto social y fueron objeto de tutela, sea por el “pater” o directamente por la regulación del Estado.⁸

Si bien son más numerosas las regulaciones referidas a la institución familiar en el Código Civil, el Código Penal también porta modelos de familia. Por ejemplo, la idea de mujer honesta, casta y pura que subyacía a la configuración de los delitos sexuales, no podía ser entendida sino se consideraba que era el varón quien tenía el control social (delegado por el Estado) sobre la mujer y la progenie, de ahí que debiera asegurarse el origen de su descendencia.

Tampoco puede sostenerse válidamente en la actualidad la diferencia de tratamiento que hace la ley entre personas casadas o no para agravar el tipo de que se trate. Nuevamente aparece la institución del matrimonio como parte del modelo aceptado de familia que sostiene el derecho como discurso social. Error sobre el origen de la familia o tergiversaciones ideológicas sobre ella, han llevado a algunos sociólogos a decir que el origen de la familia, es el matrimonio.⁹

Hasta hace relativamente poco tiempo los niños/niñas tampoco eran sujetos de derecho y todavía hay que hacer un esfuerzo para que la Convención sobre Derechos del Niños y la ley 26061 sean efectivamente aplicadas. Asimismo, los tecnicismos legales que suelen tenerse en cuenta cuando se trata de proteger los derechos de los adultos imputados, que han cometido delitos sexuales en perjuicio de menores, son realmente lamentables.¹⁰

⁸ Dice Graziosi: “En el campo del derecho civil y del derecho penal, por el contrario la presencia regulada de lo femenino ha asumido el sentido, por un lado de una limitación de las libertades; por otro, de una regulación de los deberes específicos de las mujeres” (Ruiz, 2000:137)

⁹ Por ejemplo, el caso de Kinsley Davis, sociólogo funcionalista norteamericano, en su obra “La sociedad Humana” s/f de edic.

¹⁰ Es el caso de la sentencia n° 46/2006 de la Cámara Criminal n° 2 de Santa Rosa en la que se investigaba la comisión de un delito sexual contra una menor. Los camaristas acogieron el planteo de nulidad de la defensa del imputado basado en que al ser un delito de acción privada, debía constar en el expediente la denuncia de los representantes legales de la niña. Como tal acto no se había constatado el delito quedó impune, aun cuando la fiscal efectuó la correspondiente acusación. Cabe resaltar que al momento de la sentencia estaba vigente la ley 26061 que dice en su Art. 3° in fine : “Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”. Nadie duda que el imputado tiene derecho a un juicio justo, tanto como la niña a que el lecho no quede impune. Aquí el

Ni hablar de las veces en que los operadores jurídicos ponen en entredicho las palabras o la versión de los hechos que dan los niños/niñas, a tal punto que en numerosas sentencias analizadas, se toma en cuenta para decidir a favor o en contra de sus intereses, la corroboración pericial de que ellos no fabulan.

Las imprecisiones de las leyes 25087 y la 26061, corroboran la idea de que de tanto en tanto se ponen en cuestión las reglas de juego que se utilizan en el campo jurídico. Lleva tiempo y un gran esfuerzo interpretativo hacer que las palabras de la ley se transformen en prácticas aceptadas y legitimadas por los operadores jurídicos. Es importante destacar que pasados varios años de la ley 25.087 se siga pensando, actuando y sintiendo por parte de los jueces y otros funcionarios judiciales con los esquemas basados en: la “honestidad”, en la “vestimenta provocativa”, en la “hora de la noche propicia para...”, “que hacia sola en ese lugar” y otros por el estilo, que solo denotan la pobreza moral de quienes así se manifiestan.

3. Acerca de la metodología empleada en el proyecto de investigación y análisis de los datos preliminares obtenidos.

La investigación es de carácter exploratorio-descriptivo en razón de que no se cuenta en el ámbito de la provincia con estudios anteriores del alcance y características del que nos proponemos. La investigación exploratoria es aquella que busca identificar variables, precisar los problemas y fundamentalmente permitir a los/las investigadores/as hallar los procedimientos adecuados para encarar investigaciones posteriores del tipo explicativas. Generalmente son descriptivas porque caracterizan el objeto o unidades de estudio ubicándolos en situaciones concretas. Las investigaciones de tipo descriptivas permiten a través de criterios de clasificación, ordenar, agrupar o sistematizar las unidades de análisis.

3.1. Las hipótesis que formulamos son:

- a).-Los operadores jurídicos trasladan y/o aplican su perspectiva de clase y género (basada en una determinada moral sexual) al tratamiento de los hechos delictivos en los que les toca intervenir y que se manifiesta en la valoración del hecho, selección de las pruebas, el establecimiento de la condena y la graduación de las penas
- b).- Existe un desfase entre la letra de la ley y el espíritu de los nuevos delitos del Título III) del Código Penal y el discurso jurídico de los jueces que se manifiesta en la persistencia de prácticas que mantienen las valoraciones contenidas en los antiguos tipos penales.
- c).-La respuesta que da el sistema jurídico penal a la problemática de la integridad sexual es insuficiente para tanto la víctima como para el victimario.

discurso jurídico desarrolla acabadamente la lógica binaria que lo caracteriza: condenar o absolver, mientras que el deber legal que les correspondía a los jueces era integrar de algún modo la ratificación de los representantes legales a la causa para defender el superior interés del niño. La autoras si bien no sostenemos las posturas de algún feminismo de mayor poder punitivo, advertimos que los rituales jurídicos y las prácticas acendradas d los operadores dificultan la aplicación de nuevas leyes y distorsionan como en el caso el paradigma de derechos del niño.

d).-Los jueces desconocen o no tiene en cuenta que la condición socioeconómica del sujeto activo o pasivo del tipo penal actúa como facilitadora de la situación en que se desenvuelve o desencadena el delito.

Para poder abordar el problema de la investigación y tratar la plausibilidad de las hipótesis, distribuimos las sentencias siguiendo los criterios 1 y 2, de tal manera que permitieran visualizar la incidencia de hechos delictivos contra la integridad sexual:

1).- **A través del tiempo:** seleccionamos sentencias desde el año 1995, es decir anteriores a la reforma de la ley 25087 y hasta 2007. Este lapso de tiempo también permite apreciar la composición de las Cámaras Criminales para saber si esto es relevante cuando se dicta una sentencia. La tarea de recopilación de documentos estuvo a cargo de Elvira Rossetti.¹¹

2).-**En un espacio físico:** seleccionamos sentencias dictadas por las tres Cámaras Criminales con que cuenta la organización del Poder Judicial en la Provincia de acuerdo a la ley 1675 actualmente sustituida por la ley 2574.¹²

En el lapso de tiempo seleccionado había dos Cámaras Criminales en Santa Rosa con competencia en las jurisdicciones 1º, 3º y 4º y una Cámara en General Pico con competencia en la 2º Circunscripción. De esta manera queda cubierto todo el territorio de la provincia.

3.2. Las unidades de análisis: las sentencias .

En la primera fase, el equipo y los alumnos de la promoción de Sociología Jurídica del año 2010, procedimos a la lectura de las sentencias y a la transcripción a una planilla, previamente elaborada y probada, los datos relevantes y ordenados que nos permitieran posteriormente aplicar las técnicas cuantitativas y cualitativas.

Las sentencias se convierten en el principal insumo de la investigación, son documentos jurídicos en el sentido de que tienen directa relación con el derecho, son el producto final del sistema jurídico, que cierra la investigación de un caso particular y como corpus documental permiten ser tratados tanto con técnicas cualitativas como cuantitativas (Barbadillo Griñan (s/f de edic).

¹¹ En su calidad de ex Ministra del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa y miembro de la Fundación Ayudándonos, Elvira Rossetti se comunicó con los Presidentes de las tres Cámaras Criminales de la Provincia a los fines de solicitarles la remisión de todas las sentencias dictadas sobre delitos sexuales en el lapso determinado. Así se reunió un material documental de más de trescientas sentencias. También se contó con aquellas que por distintos motivos llegaron a ser tratadas por el Superior Tribunal de Justicia. En otra etapa posterior que aún no hemos desarrollado trataremos de establecer una comparación con la llamada “cifra negra del delito” y la cantidad de sentencias dictadas, ya que a priori nos parece que hay un gran desfase entre los hechos delictivos que se cometen, los que se denuncian, los que se investigan en la instrucción y los que finalmente se sentencian. Gráficamente podría dibujarse una pirámide cuya base (la comisión de hechos delictivos) es ancha y se va enangostando a medida que se asciende, hasta llegar a un mínimo de hechos sentenciados. Sobre el subregistro de denuncias y el problema de la investigación de delitos sexuales ver Informe sobre Género y Derechos Humanos del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género 2005-2008 “ Edit Biblos (2009) pág 334 y sigtes y Amelia Dell’ Anno y Silvia Ercilia Galán (comp.) (2007):“Abuso sexual, victimología y sociedad. Una aproximación desde el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires” Editorial Espacio pág 19.

¹² La ley de Organización del Poder Judicial vigente establece que habrá jueces de Audiencia de Juicio (arts 55 y sigtes). La nueva ley orgánica se encuentra vigente desde marzo del año 2011.

El control de las sentencias y las planillas fue realizado por Olga Pastrana. Luego los datos allí contenidos fueron y están siendo procesados por Laura Arrese en su calidad de colaboradora en la investigación.

En una segunda fase cualitativa, la investigación procura dar cuenta mediante el análisis de contenido de las sentencias de las valoraciones, ideologías, representaciones sociales etc que subyacen en el discurso jurídico.

3.3. Resultados preliminares obtenidos sobre 232 sentencias analizadas hasta agosto de 2011

A).- cantidad de sentencias analizadas por Cámara Criminal

Cámara	Sentencias dictadas	Porcentaje
CC 1 Santa Rosa	39	16,81%
CC 2 Santa Rosa	30	12,93%
CC 1 G. Pico	163	70,25
total	232 ¹³	100%

B). la cantidad de sentencias dictadas por año (lapso de tiempo seleccionado)

Año	CC1 SR	CC 2 SR	CC 1 GP	TOTAL	%
1995	1	-	-	1	0,43
1996	-	-	4	4	1,72
1997	3	-	14	17	7,33
1998	3	-	8	11	4,74
1999	7	-	5	12	5,17
2000	3	-	5	8	3,45
2001	5	7	16	28	12,07
2002	3	5	10	18	7,76
2003	3	3	23	29	12,50
2004	-	2	19	21	9,05
2005	5	10	17	32	13,79
2006	4	3	19	26	11,21
2007	2	-	23	25	10,78
Total	39	30	163	232	100

SR (Santa Rosa); GP (General Pico)

¹³ Falta sistematizar aproximadamente cincuenta sentencias, lo cual implica que en el informe final de la investigación estos guarismos se modifiquen .

C).- Sentencias y cantidad de víctimas y victimarios

Cantidad de víctimas	Total de sentencias	%
Sentencias con una víctima	193	83,19
Sentencias con mas de una víctima	33	14,22
No consta el dato en la sentencia	6	2,59
Total	232	100

Cantidad de victimarios	Total sentencias	%
Sentencias con un victimario	224	96,55
Sentencias con mas de un victimario	7	3,02
No consta	1 ¹⁴	0,43
Total	232	100

Conforme los datos extraídos de las sentencias analizadas podemos sostener que la comisión de delitos contra la integridad sexual tiene como sujeto pasivo y activo una sola víctima y victimario respectivamente, en la mayoría de los casos.

D).- Sentencias y edad de las víctimas

Edad de las víctimas	Total de sentencias	%
Sentencias con una víctima menor de 18 años	154	66,38
Sentencias con una víctima mayor a 18 años	15	6,47
Sentencias con mas de una víctima y mayores de 18 años	0	0
Sentencias con mas de una víctima y menor de 18 años	28	12,07
Sentencias con mas de una víctima, mayores y menores	2	0,86
No consta edad de la víctima ¹⁵	33	14,22
Total	232	100

En cuanto a la edad de las víctimas la mayoría son menores de edad, especialmente niñas. Pensamos que esto tiene que ver con la concepción de los niños y niñas como objetos y no como sujetos de

¹⁴ Este dato debemos corroborarlo ya que resulta muy llamativo que la sentencia no nombre a quien condene, por lo que entre las tareas que surgen a partir del relevamiento de los datos es la de corregir y reiterar el control de sentencias.

¹⁵ Es significativa la cantidad de sentencias en la que no consta la edad de la víctima. No alcanzamos a darnos cuenta la causa de la omisión. Puede inferirse la edad a partir del tipo penal que se investiga. Por ejemplo, el art 119 habla de víctimas menores de 13 años y el art 120 de menores de 16 para tipificar de distinta manera los delitos.

derechos, es decir una cuestión de género y a la vez intergeneracional. Tiene que ver con el tratamiento que la sociedad y las familias hacen del cuerpo de los menores, un cuerpo que es fácilmente abordable, controlable, tratado como cosa en función de la satisfacción ajena y que en muchas familias a tenor de la lectura de las sentencias es objeto de transacción¹⁶.

Estos datos coinciden con los obtenidos en el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, concordantes con los datos del Departamento de Estadística de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia Provincial, del año 2010, en cuanto a las edades y género de las víctimas, son mujeres el 84 %, varones el 16 % y las edades corresponden entre 6 y 15 años.

E).- Sentencias y edad de los victimarios

Sentencias por edad del victimario	TOTAL	%
Sentencias con un victimario menor de 18 años	15	6,47
Sentencias con un victimario mayor de 18 años	203	87,50
Sentencias con mas de un victimario y mayores de edad	4	1,72
Sentencias con mas de un victimario y menores de edad	1	0,43
Sentencias con mas de un victimario (menores y mayores de edad)	2	0,86
No consta la edad del victimario	7 ¹⁷	3.02
Total	232	100

En relación a los victimarios, podemos sostener que mayoritariamente son varones mayores de edad. Aun no tenemos sistematizados los datos acerca del estado de victimario al momento de cometer el ilícito, cuestión que permitiría conocer si sufría alguna enfermedad mental, estaba alcoholizado, drogado, etc al momento de cometer el ilícito. Esto de que quien comete delitos contra la integridad sexual es un enfermo mental o bien este tipo de hechos se realizan cuando las facultades del individuo

¹⁶ Preliminarmente podemos decir que el cuerpo del niño/niña es objeto de transacción y acuerdos familiares, por que el equipo ha discutido -y se elaborará en la faz cualitativa de la investigación-, muchas sentencias en las que surge que la posibilidad de la denuncia del delito está condicionada, por ejemplo a la idea de que si el varón adulto mantiene la familia, tiene derechos sexuales sobre sus miembros. Esta situación corresponde a la idea que sostiene el patriarcado respecto a que las personas de la familia son tratadas como una extensión de los derechos patrimoniales del varón. El término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio dentro del cual estaban la mujer y los hijos. Las feministas han estudiado las distintas expresiones que el patriarcado ha adoptado a través del tiempo definiendo el contenido económico, ideológico, político y social que refiere al régimen de sujeción de las mujeres. Se lo define como “ la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” que se refuerza a través del parentesco y de la heterosexualidad obligatoria de las mujeres, que garantiza la reproducción (ver Marta A Fontenla en “Diccionario de estudios de género y feminismos” Susana Gamba (coord) 2007 Buenos Aires Edit Biblos pág 256. En estos casos además de abordar el problema de la víctima propiamente dicha, hay que trabajar en emponderar a la mujer mamá de los niños/niñas. La violencia en estos casos no es solo sexual.-

¹⁷ Este dato debemos corroborarlo, ya que la edad del victimario es un dato imprescindible para fijar la condena. En el caso de ser menor de edad la legislación local remite el caso al fuero de Familia y Menor.

están alteradas, por ejemplo por consumo de drogas u otras sustancias, es parte de un mito que permite invisibilizar la responsabilidad social y penal de quien comete el acto y que según lo que preliminarmente hemos observado en las sentencias es una técnica de neutralización que usa el imputado y preferentemente su defensa técnica con una impavidez asombrosa. Este mito remite a una posición pasiva y de resignación a quien sufre las consecuencias del delito (prioritariamente niños y niñas), favorecida por esta idea de que el derecho penal se encarga del delito y de castigar al victimario.

Mas allá de estos datos preliminares que no habilitan a proponer conclusiones por el momento, también contamos con datos acerca del sexo de la víctima, el lugar donde el delito se comete, los vínculos que ligan a víctima y victimario, que no exponemos en esta ponencia por razones de espacio. A tal fin remitimos a la ponencia que presentamos en la **Comisión 5) Familias, infancias y adolescencias: las respuestas del campo jurídico.**

En esta etapa de la investigación nos estamos avocando a sistematizar datos respecto a la vinculación entre acusación fiscal y fundamentos de la condena; la pertenencia o extracción socio-económica y educativa de las víctimas y victimarios; los argumentos de la defensa de los imputados; la relación entre la persona del denunciante y la víctima; las consecuencias en términos de daños producidos en las víctimas, etc entre las cuestiones mas relevantes¹⁸.

4.Comentarios finales:

En todas las sociedades conocidas se ha practicado y aún hoy se practican violaciones, abusos sexuales, mutilaciones y no todas registran esos hechos como delitos. Las que sí lo consideran delitos y delitos aberrantes, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad, buscan explicar estos hechos mostrándolos como patológicos o como el resultado del patriarcado. Al respecto, nos resultó interesante la tesis de Segato que plantea las violaciones como un “*mandato*”. La tesis según nos informa (Segato, 2003) surgió de la “escucha prolongada de testimonios de presos por este tipo de delitos...”. En síntesis su tesis nos dice que el mandato de violación “es el imperativo y condición necesaria para la reproducción del género como estructura de relaciones entre posiciones marcadas por un diferencial jerárquico...” En otros términos, al ser la violación la ley primera que organiza socialmente a los grupos humanos y no las relaciones edípicas, (matar al padre), se constituye en un mandato imperativo. Esta ley se origina en el status del género, luego se transforma en costumbre y perdura hasta el presente, aunque atenuada en la sociedad actual basada en la ley del contrato. Según la Autora citada, la violación se configura sobre dos ejes, el vertical relación de dominio del violador sobre su víctima, y el horizontal, que Segato privilegia en su tesis, las relaciones de los violadores con sus pares varones que les permite aliarse o competir por las hembras demostrando capacidad de dominio sobre ellas que ocupan una posición débil. La autora generaliza la tesis sobre todas las

¹⁸ Otras investigaciones también destacan estos aspectos. Ver Suarez Solá M.L y Gonzalez Delgado, F.J “ Estadísticas y trascendencia de la violencia sexual en menores s/ Fecha de edic.

relaciones donde se establecen jerarquías dominantes (las económicas propietarios-no propietarios; las políticas gobernantes- ciudadanos; las educativas educadores-alumnos; las sexuales varones-mujeres). Mantener las diferencias a través de relaciones jerárquicas que implican desigualdades y dominios, es centralmente el modelo de interpretación que los funcionarios judiciales hacen de la ley 25.087.

5. Bibliografía.

BARBADILLO GRIÑAN, Patricia: “Análisis sociológico del derecho: métodos, técnicas y desarrollo de la investigación” s/f de edic.

DELL`ANNO, Amelia y Silvia Ercilia GALAN (2007) : “Abuso sexual, victimología y sociedad” Edit Espacio Buenos Aires.

ENTELMAN, Ricardo: “Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico” en Legendre, Pierre et al (1982): “El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos” Edit Hachette Buenos Aires

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009): “Informe sobre Género y Derechos Humanos” Edit Biblos Buenos Aires

GRAZIOSI, Marina: “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal” en Ruiz, Alicia (comp.)(2000): “Identidad femenina y discurso jurídico” Edit Biblos Buenos Aires.

Davis, Kinsley: “La sociedad Humana” s/f de edic.

MORALES SETIEN RAVINA, Carlos: “La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner” en Bourdieu, P y Teubner G. (2000): “La fuerza del Derecho” Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Editorial Uniandes e Instituto Pensar. Bogotá.

RUIZ, Alicia: “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres” en Birgin, Haydee (comp.) (2000): “El Derecho en el género y el Género en el derecho” Edit Biblos Buenos Aires.

RUSSELL, Gladys y ZAIKOSKI, Daniela: Informe final de proyecto de extensión universitaria “Estrategias de Participación comunitaria sobre Violencia Doméstica y Escolar”. Inédito.

SALANUEVA, Olga y GONZALEZ, Manuela (2008): “La integridad sexual de la niñez y la adolescencia” Ediciones Cooperativas Buenos Aires.

SEGATO, Rita Laura (2003): “Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos”. Edit. Prometeo 3010-Universidad Nacional de Quilmes.

SUAREZ SOLA, M.L y GONZALEZ DELGADO, F.J: “ Estadísticas y trascendencia de la violencia sexual en menores” s/ f de edic).